



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/1995/4
23 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud
20° período de sesiones
19 a 28 de abril de 1995
Tema 3 b) del programa provisional

EXAMEN DE LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DE
LAS CONVENCIONES SOBRE LA ESCLAVITUD

EXAMEN DE LA INFORMACION RECIBIDA SOBRE LA APLICACION
DE LAS CONVENCIONES Y LOS PROGRAMAS DE ACCION

Informe del Secretario General sobre la aplicación del
Programa de Acción para la prevención de la venta de
niños, la prostitución infantil y la utilización de
niños en la pornografía, presentado de conformidad
con la resolución 1994/5 de la Subcomisión

INDICE

| | Párrafos | Página |
|---|----------|--------|
| INTRODUCCION. | 1 - 3 | 2 |
| RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS | 4 - 46 | 2 |
| Angola | 4 | 2 |
| Brunei Darussalam | 5 | 2 |
| Croacia | 6 - 8 | 3 |
| Mauricio | 9 - 13 | 4 |
| Nepal | 14 - 16 | 6 |
| Noruega | 17 - 24 | 6 |
| Suecia | 25 - 32 | 7 |
| Yugoslavia | 33 - 46 | 9 |

INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos adoptó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía por su resolución 1992/74, de 5 de marzo de 1992, y recomendó a todos los Estados, fueran o no partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que adoptaran las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional. La Comisión pidió a la Subcomisión que presentara cada dos años un informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados. El texto del Programa de Acción figura en el anexo a la resolución 1992/74 de la Comisión.

2. En su resolución 1994/5, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a los Estados a que informaran al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y que presentara un informe al respecto a la Comisión en su 47º período de sesiones y a la Comisión en su 52º período de sesiones.

3. Para que el Grupo de Trabajo pudiera examinar esta cuestión en su 20º período de sesiones, el Secretario General remitió, el 2 de diciembre de 1994, notas verbales a los gobiernos en las que les pedía la información deseada. Al 21 de marzo de 1995, se habían recibido respuestas de Angola, Brunei Darussalam, Croacia, Mauricio, Nepal, Noruega, Suecia y Yugoslavia. Esas respuestas se incluyen en el presente documento.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Angola

[Original: francés]
[4 de febrero de 1995]

4. El Gobierno de la República de Angola ha creado el Instituto de la Infancia para ocuparse de las cuestiones relativas al niño y a la infancia en el contexto del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Brunei Darussalam

[Original: inglés]
[3 de febrero de 1995]

5. El Gobierno de Brunei Darussalam afirmó que en su país no se planteaban problemas concernientes a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Croacia

[Original: inglés]
[27 de enero de 1995]

6. En la República de Croacia, la protección de los niños contra la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía está reglamentada por la legislación penal. Con el fin de proteger a los niños, entre otras cosas de que les sea mostrado material pornográfico, el derecho penal vigente establece tipos delictivos. Es importante en este sentido el artículo 206 de la Ley penal básica de la República de Croacia, que dispone que toda persona que muestre o facilite material pornográfico a una persona menor de 14 años de edad será sancionada. El artículo 206 dice lo siguiente:

"Exhibición de material pornográfico"

La persona que muestre o facilite mediante una exhibición pública o de cualquier otra manera actos, fotografías, material audiovisual o de otra índole de contenido pornográfico a una persona menor de 14 años de edad o que le muestre una actuación pornográfica será sancionada con una multa o una pena de prisión de hasta un año."

La protección de los niños contra los abusos cuyo fin sea la prostitución está prevista en el artículo 87 de la Ley penal de la República de Croacia, que dispone el castigo de quienes induzcan a la prostitución a los menores, mientras que el artículo 205 de la Ley penal básica sanciona a los proxenetas. La pena contra los proxenetas se agrava cuando la persona sea menor de edad. Los artículos 87 y 205 dicen, respectivamente, lo siguiente:

"Proxenetismo"

1) El proxeneta de una persona menor de edad será castigado con una pena de prisión de tres meses a tres años.

2) La persona que induzca a mujeres a la prostitución o que permita su prostitución a cambio de una retribución será sancionada conforme a lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

Mediación en la prostitución

1) La persona que facilite, induzcan, incite o atraiga a mujeres a la prostitución o que participe de cualquier modo en la entrega de una mujer a otra persona con fines de prostitución será sancionada con una pena de prisión de tres meses a cinco años.

2) Si el acto mencionado en el párrafo 1 del presente artículo se comete contra una mujer menor de edad o utilizando fuerza, amenaza o engaño, el autor será sancionado con una pena de prisión de uno a diez años."

7. La venta de niños es sancionable en virtud del artículo 134 de la Ley penal básica. Con arreglo al artículo 3 de dicho artículo, toda persona que compre, venda, entregue a otra persona o participe en una venta, compra o entrega de una persona menor de edad, será sancionada. Este delito es castigado con las penas de prisión más graves. El artículo 134 dice lo siguiente:

"1) La persona que, en contravención del derecho internacional, reduzca a otra a la condición servil o condición análoga o la mantenga en tal condición, compre, venda, entregue a otra persona o participe en la compra, venta o entrega de tal persona o induzca a otra persona a vender su libertad o la libertad de una persona que dependa de él será sancionada con una pena de prisión de uno a diez años.

2) La persona que transporte a otra en condición servil de un país a otro será sancionada con una pena de prisión de seis meses a cinco años.

3) La persona que cometa el delito tipificado en los párrafos 1) y 2) del presente artículo contra una persona menor de edad será sancionada con una pena de prisión de cinco años por lo menos."

8. Sin embargo, la República de Croacia señaló que no se había registrado en 1993 ni en los tres primeros trimestres de 1994 caso alguno de comercio de niños ni de abuso de niños con fines de pornografía infantil.

Mauricio

[Original: inglés]
[20 de febrero de 1995]

9. El Gobierno de Mauricio promulgó la Ley para la protección de la infancia en 1994. Los artículos 13 a 16 se refieren a la prevención de la venta de niños, de la prostitución infantil y de la utilización de los niños en la pornografía.

10. El artículo 13 de la ley, relativo a los malos tratos, dispone que:

"1) Toda persona que maltrate a un niño o le exponga de otro modo a daños es culpable de delito.

2) A los efectos del presente artículo, se considerará que toda persona que explote a un niño en un anuncio utilizándole de tal manera que pueda provocar en él o en cualquier niño que le observe reacciones contrarias a la moralidad o lesivas para el desarrollo psicológico ha expuesto a ese niño a un daño.

3) Cualquiera de los padres que descuide o abandone a un niño será culpable de delito."

11. El artículo 14 de la ley dispone además que:

"1) Toda persona que cause, incite o permita que cualquier niño:

- a) sea abusado sexualmente por ella o por otra persona;
- b) tenga acceso a una casa de lenocinio;
- c) se dedique a la prostitución

será culpable de delito.

...

4) A los efectos del apartado a) del párrafo 1, se considerará que un niño ha sido abusado sexualmente cuando haya intervenido, voluntaria o involuntariamente, como participante u observador, en cualquier acto de carácter sexual a los efectos de:

- a) la satisfacción de otra persona;
- b) toda actividad de carácter pornográfico, obsceno o indecente;
- c) cualquier otro tipo de explotación por cualquier persona."

12. La ley estipula también en su artículo 15 que:

"Toda persona que participe ilícitamente en cualquier transacción, cuyo objeto o uno de cuyos objetos sea el de transferir o conferir, total o parcialmente, de manera permanente o temporal, la posesión, custodia o control de un niño por una retribución será culpable de delito."

13. El párrafo 13 del artículo 16 dice que:

"Toda persona, que no sea un agente de una institución u organización docente o cultural, que, respecto de un niño menor de 12 años:

- a) permita que tenga acceso a un club de vídeo sin ir acompañado por un adulto;
- b) alquile una cinta de vídeo a ese niño,

será culpable de delito."

Nepal

[Original: inglés]
[30 de enero de 1995]

14. El Gobierno del Reino de Nepal declaró que el Rey de Nepal es muy consciente de la necesidad de prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A este respecto, se considera que la Ley nacional y la Ley de tráfico y venta de mujeres son suficientes para la abolición, impugnación y prevención de la venta de niños y de la prostitución infantil.

15. El Gobierno ha examinado el problema del tráfico de mujeres nepalesas (incluidas las niñas) a la India para el comercio carnal en ese país. A este respecto, el Gobierno, junto con algunas organizaciones no gubernamentales, ha organizado la rehabilitación social y económica de las mujeres que regresan de casas de lenocinio indias. Se han iniciado algunos programas de capacitación y generación de ingresos para la vida futura de las víctimas.

16. En Nepal se prohíbe toda clase de anuncios sobre turismo sexual y las publicaciones pornográficas. La Ley de prensa y publicaciones y la Ley de delitos públicos prohíben y fiscalizan esas actividades. El Gobierno ha establecido proyectos para proteger a las víctimas de la prostitución del riesgo de contaminación por el virus VIH y para combatir la propagación del SIDA.

Noruega

[Original: inglés]
[25 de enero de 1995]

17. El Gobierno de Noruega afirma que la producción de pornografía infantil es punible en la mayoría de los casos en virtud de los artículos 195, 196 ó 212 del Código Penal Civil General. Según esas disposiciones, es punible por ley cometer actos indecentes con niños menores de 16 años o ser cómplice de tales actos. Las sentencias varían según el tipo de acto indecente y la edad del niño. El acto de comercio carnal se sanciona con mayor severidad que otros actos de indecencia, y la pena máxima es mayor cuando el niño tiene menos de 14 años de edad.

18. Además, si el acto ha sido cometido en el extranjero, se aplica también el artículo 195, relativo a la comisión de actos de indecencia con niños menores de 14 años. Se hace referencia a los párrafos 3 y 4 del artículo 12 del Código Penal.

19. Los artículos 196 ó 212 pueden aplicarse igualmente a un acto cometido en el extranjero que sea también punible con arreglo al derecho del país en el que se hubiera cometido. Aunque la policía noruega sólo ha investigado unos pocos casos en los que se ha sospechado que residentes noruegos habían

cometido delitos contra niños en el extranjero, el Tribunal Supremo de Noruega condenó, en 1992, a ciudadanos noruegos por delitos sexuales cometidos contra niños en Tailandia y en Filipinas.

20. La producción de pornografía infantil puede también ser punible según otras disposiciones del Código Penal, como las disposiciones del capítulo 20 sobre delitos concernientes a relaciones familiares, del capítulo 21 sobre delitos contra la libertad personal y del capítulo 22 sobre delitos contra la vida, la integridad física y la salud de otra persona.

21. La importación, distribución y posesión de pornografía se rige por el artículo 21 del Código Penal. Cabe observar que, si bien la distribución e importación de pornografía con el fin de distribuirla es en general punible, la simple posesión de pornografía infantil es también punible. A este respecto, se entiende por pornografía infantil las fotografías, películas cinematográficas, cintas de vídeo o material análogo en los que se muestre de manera indecente o pornográfica a cualquier persona que sea menor de 16 años o se considere o presente como tal.

22. Aunque la prostitución no es ilegal per se en Noruega, las autoridades sanitarias noruegas han iniciado y apoyado financieramente una amplia gama de actividades centradas en la prostitución, incluido un programa de divulgación de los servicios sanitarios y sociales. Se ha publicado y distribuido ampliamente información en noruego e inglés sobre el virus VIH y el SIDA y sobre otras enfermedades transmitidas sexualmente. El Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales está apoyando financieramente un centro nacional sobre la prostitución que se ocupa de cuestiones relacionadas con la prostitución de niños y adultos.

23. Los planes de estudio escolares incluyen la educación sexual. Las autoridades locales son responsables de lograr la colaboración entre las escuelas y los servicios de sanidad para garantizar un programa adecuado de educación en esta esfera, además de proporcionar información y asesoramiento sobre cuestiones sexuales a todos los jóvenes.

24. En lo que respecta a las medidas adoptadas por organizaciones no gubernamentales para mejorar la protección de los menores, cabe observar que el Fondo Noruego de Protección a la Infancia ha establecido un centro especial para combatir los abusos sexuales en Noruega. Esta organización interviene además en los trabajos sobre estas cuestiones acerca de la manera de prevenir el abuso sexual de los niños en los países en desarrollo y las medidas activas que pueden adoptarse para impedir tales abusos.

Suecia

[Original: inglés]
[8 de marzo de 1995]

25. El Gobierno de Suecia ha propuesto algunas enmiendas al Código Penal respecto de los delitos sexuales perpetrados contra los niños en un proyecto de ley titulado "Mayor protección de los niños, ulteriores medidas contra el

abuso sexual". Este proyecto de ley fue presentado al Parlamento en junio de 1994 y, si se aprueba, las enmiendas propuestas entrarán en vigor el 1º de enero de 1995.

26. Para lograr una mayor conformidad con el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha propuesto una enmienda a la disposición relativa al acoso sexual. Esta disposición es aplicable, por ejemplo, cuando un niño menor de 15 años es inducido a servir de modelo para fotografías pornográficas o a adoptar de otro modo posturas sexuales. La nueva disposición se ampliará para que sea punible inducir a una persona mayor de 15 años, pero menor de 18, a participar en esos actos. La pena máxima por acoso sexual se incrementó el pasado año de 1 a 2 años de prisión. La disposición sobre el acoso sexual reviste también importancia para combatir la pornografía infantil.

27. El proyecto de ley no incluye medidas legislativas sobre la prostitución infantil, puesto que ya está prohibido en el Código Penal tener o tratar de tener comercio carnal con una persona menor de 18 años contra promesa de pago y que una Comisión de investigación sobre la prostitución en Suecia presentará al final del presente año un informe con los resultados de su estudio del alcance de la prostitución infantil. La información sobre el alcance de la prostitución infantil es muy limitada. Sin embargo, cabe considerar que no existe una prostitución infantil organizada. En los pocos casos que se descubren cada año, las autoridades sociales intervienen antes de que los niños adopten la prostitución como pauta habitual de comportamiento.

28. La pena máxima por el delito de pornografía infantil se elevó el pasado año de 6 meses a 2 años de reclusión. El delito consiste en tomar imágenes pornográficas de niños con el propósito de distribuir las o bien en distribuir las efectivamente. Según los trabajos preparatorios de esta disposición, se entiende por niño la persona que todavía no ha alcanzado la madurez sexual. Las razones para no fijar un límite de edad son las dificultades que supondría la prueba, especialmente en lo que respecta a material producido en otros países, y el hecho de que la fijación de un límite de edad significaría una ulterior injerencia en la vida privada del niño, puesto que en algunos casos, tendría que identificarse al niño.

29. El nuevo proyecto de ley no se ocupa de la pornografía infantil, ya que se decidió examinar más a fondo esta cuestión. En la actualidad, esta cuestión está siendo investigada por una comisión para ver cómo puede combatirse la pornografía infantil y qué medidas legislativas y de otra índole pueden adoptarse para prevenir la existencia y distribución de material pornográfico relativo a los niños. El estudio incluye la cuestión de la fijación de un límite expreso de edad y la posible penalización de la posesión de pornografía infantil. Está previsto que la Comisión termine su labor para el 30 de junio de 1996.

30. El Parlamento ha discutido en varias ocasiones la penalización de la posesión de pornografía infantil. Sin embargo, esta medida legislativa supondría la introducción de enmiendas constitucionales, lo que requiere dos

decisiones del Parlamento entra las que habría de celebrarse una elección parlamentaria. En el presente año se adoptó una decisión a favor de la penalización, pero, dado que fue presentada al Parlamento menos de nueve meses antes de la elección, que es el plazo estipulado, la próxima decisión no puede adoptarse antes de las elecciones parlamentarias de 1988. En consecuencia, la Ley sobre la penalización no entrará en vigor antes del 1º de enero de 1999.

31. Al 1º de julio de 1993, los niños hasta la edad de 18 años tendrán un ombudsman propio con la tarea de vigilar las cuestiones que afecten a sus derechos e intereses. En particular, el ombudsman verificará que las leyes y disposiciones legislativas, así como su aplicación, se ajusten a las obligaciones contraídas por Suecia en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto incluye la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, así como la venta o el tráfico de niños para cualquier fin o de cualquier forma.

32. A iniciativa de la Campaña para poner fin a la prostitución infantil en el turismo asiático (ECPAT), el primer Congreso Mundial sobre la Explotación Comercial y Sexual de los Niños se celebrará en Estocolmo en 1996.

Yugoslavia

[Original: inglés]
[31 de enero de 1995]

33. La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía están tratadas en la Constitución de Yugoslavia, las constituciones de sus repúblicas y las leyes y reglamentos de las repúblicas y otro tipo de leyes y reglamentos en materia de legislación penal y familiar.

34. El artículo 155 del Código Penal de Yugoslavia contiene disposiciones especiales que sancionan la venta de una persona tutelada o la venta de niños por los padres o tutores. El acto penal puede ser sancionado con 5 años de prisión por lo menos, mientras que la pena máxima es de 15 años.

35. El Gobierno de Yugoslavia ha declarado que no se ha denunciado a ninguna persona en los tres últimos años por el acto criminal de venta de niños. Sin embargo, una de las posibilidades de tráfico ilegal de niños es el tráfico de niños para la adopción. Con el fin de prevenir dicho tráfico, especialmente de niños en las zonas afectadas por la guerra en la ex Yugoslavia, separados de sus padres o huérfanos, las autoridades de Yugoslavia han decidido no permitir la adopción de niños que han sido acogidos en Yugoslavia por extranjeros hasta la terminación del conflicto en la ex Yugoslavia. Sin embargo, en colaboración con el Servicio Social Internacional, se ha determinado que ha habido cierto número de casos de mujeres refugiadas embarazadas que han viajado al extranjero para dar a luz a sus hijos y consentir en su ulterior adopción, lo que ha llevado a sospechar que se ha procedido al tráfico de niños.

36. Las leyes penales de las repúblicas yugoslavas establecen un castigo más grave de los abusos paternos, malos tratos o descuido de los niños que causen un daño duradero a la salud del niño o su delincuencia, prostitución, consumo excesivo de alcohol o drogadicción. Al mismo tiempo, las leyes de las repúblicas sobre la familia establecen la posibilidad de retirar a los niños de sus padres y entregarles a la custodia de otras personas o instituciones de protección social, es decir, de negar a los padres sus derechos y obligaciones de patria potestad con respecto a sus hijos.

37. El artículo 251 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia agrava las penas del acto criminal de proxenetismo si se comete respecto de una joven menor de edad o mediante coerción, amenaza o engaño. En tales casos, las penas van de uno a diez años de cárcel.

38. Los artículos 111 y 100 de las leyes penales de las Repúblicas de Serbia y Montenegro tipifican como delito la satisfacción o facilitación del comercio carnal con una persona menor de edad pero mayor de 14 años. Estos actos criminales son punibles con una pena de cárcel de tres meses a cinco años y con tres años de cárcel, respectivamente.

39. Además de las sanciones penales destinadas a prevenir y reprimir la prostitución de las personas menores de edad las leyes de orden público de las Repúblicas de Serbia y de Montenegro establecen otras penas. En consecuencia, la persona que facilite locales para la prostitución a una persona menor de edad será castigada con 60 días de cárcel y, si el autor es el padre o tutor, será sancionado con una multa o con 30 días de cárcel.

40. El Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia considera la presentación de material pornográfico como un acto delictivo, siendo el sujeto de la protección la persona menor de 14 años de edad y el objeto de la ley el de sancionar la venta, presentación y exhibición pública o facilitación de cualquier otro modo de documentos, fotos, material audiovisual o de otra índole de contenido pornográfico o la presentación de espectáculos pornográficos. Este acto delictivo se sanciona con un año de cárcel o una multa.

41. El abuso de niños con fines de prostitución y pornografía es esporádico en la República Federativa de Yugoslavia. Así resulta de los datos de los servicios competentes, según los cuales no se han formulado denuncias por prostitución infantil ni utilización de niños en la pornografía en los tres últimos años.

42. Las investigaciones más recientes han puesto de manifiesto que esas formas de abuso sexual de niños (facilitación, incitación o coerción a la prostitución) van, por lo general, acompañadas de violencia en la familia. Dado que se trata de relaciones familiares perturbadas o que los autores son personas de comportamiento aberrante, las medidas a que con más frecuencia se recurre tienen por objeto impedir consecuencias más graves.

43. Los actos delictivos más frecuentes en los que intervienen los niños son el hurto y la mendicidad. En general, se trata de la población romaní. La policía y los servicios sociales llevan a cabo toda clase de esfuerzos para reprimir este fenómeno.

44. La protección de los niños contra todas las formas de abuso se ha mejorado considerablemente con el establecimiento de centros de bienestar social y su transformación en organismos tutelares autorizados a ejercer un control general sobre el ejercicio de los derechos paternos. Los niños separados de sus familias por abusos sexuales o de otro tipo son entregados a la tutela de familias o de una institución.

45. Las consecuencias de los abusos sexuales y de otra índole requieren en ocasiones trato médico, incluido trato psiquiátrico. A tal efecto, la República Federativa de Yugoslavia tiene una red de dispensarios infantiles en centros médicos municipales y pabellones infantiles en clínicas y hospitales. Belgrado cuenta con una clínica psiquiátrica para niños y un Instituto de Salud Mental, con gran experiencia en la labor con niños víctimas de abusos sexuales y de otro tipo.

46. Recientemente, se han establecido diversas instituciones y organizaciones en los centros urbanos más importantes para ocuparse de la violencia contra las mujeres y niños. Su asistencia incluye servicios de asesoramiento matrimonial, familiar y juvenil, un teléfono de socorro para las mujeres y niños víctimas de la violencia, llamamientos por televisión, etc. Esos servicios han sido establecidos por instituciones estatales y organizaciones humanitarias y otras organizaciones sociales y están financiados con fuentes públicas y por diversos donantes.
